

Convenio o acuerdo: Convenio colectivo Pevesa Biotech, S.A.U.

Expediente: 41/01/0313/2022.

Fecha: 17/11/2022.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinataria: Tatiana Rodríguez Linares.

Código: 41100432012014.

VISTO el Convenio Colectivo de la Empresa Pevesa Biotech SAU (Código 41100432012014), suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores con vigencia desde el 01-11-2022 a 31-12-2024.

VISTO lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 255, de 24/10/2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

VISTO lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE 143, de 12/06/2010), sobre “registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad”, serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

VISTO lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en concordancia con el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.

Esta Delegación Territorial,

ACUERDA:

PRIMERO.- Registrar y ordenar el Convenio Colectivo de la Empresa Pevesa Biotech SAU (Código 41100432012014), suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores con vigencia desde el 01-11-2022 a 31-12-2024.

SEGUNDO.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2022.—El Delegado Territorial de Empleo, Antonio Augustín Vázquez.

CONVENIO COLECTIVO PEVESA BIOTECH SAU

CAPÍTULO 1º

DISPOSICIONES GENERALES

El presente convenio se suscribe, por las partes negociadoras legitimadas a tenor de lo establecido en los artículos 87 y 88 del E.T, siendo estas, la Dirección de la empresa Pevesa Biotech SAU en representación de su apoderada, y la representación de las personas trabajadoras formada por los delegados de personal del centro de trabajo de El Viso del Alcor (Sevilla), legalmente constituido.

Art. 1 – AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

El presente convenio colectivo, de ámbito empresarial, regulará en exclusiva las relaciones laborales, sociales y económicas que se den en el centro de trabajo de Pevesa Biotech SAU sito en El Viso del Alcor (Sevilla)

Art. 2 – AMBITO PERSONAL

Las condiciones del convenio serán de aplicación a la totalidad de las personas trabajadoras que presten sus servicios en el centro de trabajo aludido en el artículo anterior, con excepción de aquellas a las que les sea de aplicación el artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3 – AMBITO TEMPORAL

La totalidad de las cláusulas del presente convenio entrarán en vigor a todos los efectos el día siguiente de su firma, independientemente de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Este Convenio estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024 y se entenderá prorrogado por periodos de un año a partir de su vencimiento, si no hubiese denuncia escrita por ninguna de las partes, con tres meses de antelación a la fecha de expiración de su vigencia, debiéndose iniciar las deliberaciones para un nuevo convenio en el plazo máximo de un mes desde la denuncia. Ambas partes se comprometen a comunicar, previamente a la denuncia, los motivos de la denuncia y las cuestiones objeto de negociación.

Art. 4- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual. La modificación de alguna de las condiciones establecidas en el mismo, por disposición legal, resolución de autoridad administrativa o resolución judicial, por suponer la ruptura del equilibrio de las respectivas contraprestaciones, determinará el que las partes vuelvan a reunirse con el fin de negociar, tanto en el aspecto en cuestión como todo su conjunto, el resto de lo convenido y de esta forma proceder al establecimiento del equilibrio.

Art. 5 – CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

El presente convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha de su entrada en vigor, por el conjunto de aquellas condiciones establecidas en este convenio colectivo, siempre que las mismas, consideradas globalmente, supongan condiciones más favorables para cada persona trabajadora.

Las condiciones laborales contenidas en el presente convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellas personas trabajadoras que vengán disfrutándolas, excluyendo a quienes en lo sucesivo se incorporen a la empresa, a quienes aplicará lo establecido en el presente Convenio

Art.6. - IGUALDAD EN EL TRABAJO.

Se respetará el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razones de edad, sexo, minusvalía, raza o ideología, etc. Tampoco podrá haber discriminación por razón de disminuciones psíquicas o sensoriales, siempre que se estuviera en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate, atendiendo en todo momento a cuanto estipulado en la legislación vigente y el código de conducta de la compañía.

El principio de igualdad de trato es un objetivo que justifica llevar a cabo acciones y políticas en los ámbitos siguientes:

- a) Acceso al empleo, incluyendo la formación ocupacional, la definición de las vacantes y los sistemas de prevención.
- b) Contratación, especialmente en lo referente a las modalidades utilizadas.
- c) Clasificación profesional.
- d) Condiciones laborales en general y retributivas en particular.
- e) Política de formación.
- f) Promoción profesional y económica.
- g) Distribución de la jornada y acceso a los permisos en materia de conciliación entre la vida familiar y laboral.
- h) Suspensión y extinción del contrato.

Particular atención en la aplicación de la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo (EDL 2007/12678) (la Ley 2543/2007), a fin de evitar cualquier tipo de discriminación entre hombres y mujeres y hacer efectivo el principio de igualdad establecido legalmente.

Conforme al Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, la empresa se compromete a llevar a cabo una serie de obligaciones para garantizar de manera efectiva la igualdad retributiva entre hombres y mujeres,

entre ellas: registro retributivo obligatorio para todas las empresas con independencia del número de personas trabajadoras en plantilla y una auditoría retributiva obligatoria, llevando a cabo un Plan de Igualdad.

Art. 7 – ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Todas las condiciones sociales y económicas que se implantan en virtud del presente convenio serán compensables y absorbibles en cómputo anual, y hasta donde alcancen con todas aquellas mejoras voluntarias concedidas hasta la fecha de entrada en vigor de este convenio, sea cual fuese su origen o naturaleza.

Art. 8 – COMISIÓN PARITARIA

Se acuerda la constitución de una Comisión Paritaria formada por un representante de la Empresa y un representante de las personas trabajadoras.

La Comisión Paritaria tendrá como función primordial la interpretación, arbitraje y conciliación del contenido y aplicación del presente Convenio.

Se reunirá a petición de cualquiera de las partes para tratar asuntos de su competencia y podrán estar acompañados de un asesor legal, previa comunicación a la otra parte.

A efectos de evitar la excesiva judicialización de las divergencias, de conformidad a la finalidad principal por la que es creada la Comisión Paritaria, se establece la obligatoriedad de la conciliación previa en los conflictos que puedan derivarse de la interpretación y de la aplicación del presente convenio.

Esta conciliación previa deberá intentarse en el plazo máximo de siete días a contar desde el momento en que uno de los integrantes de la Comisión así lo solicite formalmente por escrito a la otra parte. Transcurrido el plazo señalado con anterioridad sin que se haya celebrado el acto de conciliación, o habiéndose celebrado sin avenencia, cualquiera de las partes podrá libremente, iniciar los trámites de solución del conflicto colectivo ante el órgano administrativo o jurisdiccional que corresponda. Las discrepancias producidas en el seno de la comisión paritaria, así como los conflictos colectivos de interpretación y aplicación de este convenio colectivo, o de cualesquiera otros que afecten a las personas trabajadoras y empresarios y empresarias incluidos en su ámbito de aplicación, se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre solución extrajudicial de conflictos.

CAPÍTULO 2º **CONDICIONES LABORALES**

Art. 9 – JORNADA Y HORARIO

Durante toda la vigencia del presente Convenio, la jornada laboral será de 1.776 horas anuales de trabajo efectivo, pactándose una distribución irregular de la misma, debido a las condiciones especiales del sector. En base al art. 34 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta una distribución irregular de la jornada de trabajo del 20% respetando en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos por la ley.

La jornada de trabajo semanal máxima será la legalmente establecida, de 40 horas semanales. Esta jornada se adaptará al calendario laboral que de común acuerdo se establezca, anualmente, entre la empresa y las personas trabajadoras, pudiendo ser diferente entre departamentos. El calendario laboral,

se expondrá con un mes de antelación a su entrada en vigor en los tablones a disposición de todo el personal.

Con carácter general la jornada laboral ordinaria se distribuirá de lunes a viernes, y tendrá una duración máxima de 10 horas de trabajo efectivo en computo diario.

El horario de trabajo diario con carácter general y a excepción de los turnos específicos será de 09.00 horas a 14:00 y de 15:00 horas a 18:00 horas. Mediante acuerdo previo, se podrán establecer horarios flexibles, siempre que éste no afecte al normal desarrollo de las propias funciones y del departamento. En posiciones para las cuales su propia naturaleza lo permita, se podrá aplicar la política de trabajo flexible, específicamente, los viernes se reducirá el horario de trabajo de acuerdo con el calendario de cada año.

Se establece un sistema de 3 turnos rotativos durante todo el año, incluyéndose expresamente los sábados, domingos y festivos, siempre respetando las exigencias legales sobre descanso semanal. Inicialmente los turnos se establecen tal como sigue (Los rangos se refieren a entrada y salida escalonada):

- Turno de mañana: entrada de 5.45h a 7h desfasados, salida de 14h-15.15h
- Turno de tarde: entrada de 13.45h-15h desfasados, salida de 22h-23.15h
- Turno de noche: entrada de 21.45h-23h desfasados, salida de 6h-7.15h

Dentro esta jornada laboral, están considerados 15 minutos de solape entre turnos, con el objetivo de hacer un traspaso de situación y tareas pendientes.

El personal sujeto a turnos dispondrá de 20 minutos de descanso no retribuido durante la jornada de trabajo que deberán acordar con su superior inmediato.

Todo lo anterior se considera como una jornada total equivalente a 8 horas de trabajo diarias.

Se establecerá un calendario de turnos de trabajo mensual del que las personas trabajadoras tendrán conocimiento en la semana anterior a la aplicación del mismo, que deberá respetarse salvo necesidades de servicio o circunstancias especiales o de fuerza mayor relacionadas con temas sanitarios, condiciones climatológicas o desastres naturales, siempre teniendo en cuenta que entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente mediará un mínimo de 12 horas de descanso, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 10 – REGISTRO DE JORNADA

En aplicación de lo previsto en el artículo 34.9 del Estatuto de los Trabajadores, y en tanto en cuanto las obligaciones derivadas del mismo se mantengan vigentes, la empresa garantiza el registro de jornada diario de todas las personas trabajadoras vinculada a la misma a través una relación laboral ordinaria, mediante un sistema informático de registro de presencia, el cual la representación legal de las personas trabajadoras está debidamente informada y conoce.

El sistema de registro de jornada existente en la empresa será de obligado cumplimiento por parte de las personas trabajadoras.

Art. 11 – TRABAJO A DISTANCIA Y TELETRABAJO

En materia de trabajo a distancia y teletrabajo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento, la Ley 10/2021 de 9 de Julio de trabajo a distancia, así como las establecidas en la política de la compañía y el acuerdo establecido entre las partes.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Ley, el trabajo a distancia será voluntario para la persona trabajadora y para la empleadora y requerirá la firma del acuerdo de trabajo a distancia en los términos previstos en el mismo.

Art. 12 – FESTIVOS

El personal afecto al presente convenio tendrá derecho a disfrutar de las fiestas nacionales y autonómicas que se determinen en el calendario oficial de la Comunidad autónoma de Andalucía y las locales que se determinen en el calendario laboral cada año, a exclusión de aquellos que en su calendario estos estén recogidos como días laborales.

Para el personal a turnos que preste sus servicios domingos, festivos, sábados en sustitución de horas de asuntos propios de compañeros o compañeras, y turnos de tarde y noche del 24 y 31 de diciembre, estos se remunerarán incrementando el valor de la jornada en un 100% del importe del salario base que corresponda.

Las personas trabajadoras que, por necesidades organizativas, presten sus servicios durante un sábado, domingos o festivo, cuando estos no formen parte de su jornada habitual de trabajo a turnos según contrato o acuerdo, se le compensará por una jornada y media. No aplicaría si la persona trabajadora solicita por voluntad propia prestar servicios un día festivo que no le corresponde, y descansar otra jornada hábil que se ajuste a sus necesidades.

Art. 13 – VACACIONES

Las personas trabajadoras comprendidas en el ámbito de aplicación del presente convenio disfrutarán como mínimo de 22 días laborables de vacaciones retribuidas al año, o en su caso, la parte proporcional al tiempo efectivamente trabajado. De éstos, quince días naturales deberán disfrutarse de forma ininterrumpida entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, salvo acuerdo individual en contrario.

Por acuerdo individual, es posible disfrutar las vacaciones hasta el 31 de Enero del año sucesivo, pero en ningún caso podrán compensarse en metálico.

El período o períodos de disfrute se fijarán de común acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, de conformidad con lo establecido en el calendario laboral pactado, antes del 31 de Marzo de cada año. Las vacaciones en todo caso podrán ser modificadas bajo acuerdo individual entre las partes, siempre que se realice la petición con una antelación suficiente, y ni la persona trabajadora ni la empresa se vean perjudicados.

Cuando el período de vacaciones establecido coincida en el tiempo con una IT derivada del embarazo, parto o lactancia natural, o con el período de suspensión de contrato correspondiente a la paternidad,

tal y como está recogido en el artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o la del disfrute del permiso que por aplicación de estos preceptos le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una IT por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior, que imposibilite al trabajador disfrutarlas total o parcialmente durante el año natural a que correspondan, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final de año en que se haya originado su derecho.

Art. 14- ASUNTOS PROPIOS

Al objeto de atender las necesidades de conciliación de la vida familiar, se reconoce el derecho a disfrutar de dos días de permiso retribuido al año por asuntos propios, pudiendo ser disfrutados en días completos o fraccionados en diversos períodos de tiempo para lo que se establecerá una bolsa de horas equivalentes. La persona trabajadora disfrutará del citado permiso a su conveniencia, previo acuerdo con el responsable directo y debiendo solicitarlo adecuadamente a través del sistema de presencia. Su negativa deberá ser motivada con la antelación suficiente al día del disfrute.

Art. 15 – HORAS EXTRAORDINARIAS

La empresa se compromete a organizar el trabajo de modo que pueda evitar la realización de horas extraordinarias para garantizar la conciliación familiar, de modo que las horas extraordinarias sean de carácter exclusivo y puntual.

Se considerarán horas extraordinarias producidas por causa de fuerza mayor, el exceso de las trabajadas para prevenir y reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, las cuales no se tendrán en cuenta ni a efectos de duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

Se considerarán horas extraordinarias no motivadas por causa de fuerza mayor, las precisas para atender pedidos, puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos y demás circunstancias derivadas de la específica naturaleza de la actividad de que se trata, siempre que no sea posible la utilización de otras modalidades de contratación previstas por la Ley.

Las horas extraordinarias deben de ser solicitadas por el superior inmediato con la mayor anticipación posible dadas las circunstancias que la motivan. Ningún empleado puede realizar horas extraordinarias sin la aprobación de su superior inmediato, siendo su registro obligatorio.

Las horas extraordinarias se remunerarán incrementando en un veinte por ciento el valor de la hora ordinaria de trabajo. No obstante, cuando por motivos justificados deban realizarse horas extraordinarias, éstas, previo acuerdo con entre empresa y trabajador podrán ser remuneradas, o computarse dentro de la jornada anual de trabajo y compensarse dentro de los cuatro meses siguientes a su realización con horas equivalentes de descanso retribuido.

En ningún caso las horas extraordinarias tendrán carácter obligatorio, ni exceder del máximo establecido por ley.

La dirección de la empresa informará mensualmente al comité de empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Art. 16 – TURNO DE NOCHE

Se considera turno de noche el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana. Para las personas que, realicen su jornada con decalaje de turnos, se considerará horario nocturno aquel en que la mayor parte de la jornada se realice entre estas horas. En caso de personal con jornada ordinaria y/o habitual que deban realizar parte de su jornada en horario nocturno, tendrán derecho a que las horas efectivamente trabajadas durante el horario nocturno se incrementen en un 10% respecto del valor de la hora ordinaria de trabajo

Art. 17 – PERMISOS

El personal, preavisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, a excepción de los conceptos extrasalariales que se establezcan en el presente convenio, por alguno de los motivos y por el tiempo máximo que a continuación se expresa:

- Por contraer matrimonio o pareja de hecho: quince días naturales.
- Por nacimiento o adopción de hijos: tres días hábiles desde que se produce el hecho causante
- Por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización ó intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: tres días hábiles desde que se produce el hecho causante. Si dicho desplazamiento es superior a 200 km, la licencia se ampliará a cinco días hábiles.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Matrimonio de familiar de primer grado, 1 día.
- Por el tiempo indispensable que precise el trabajador para cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando éste se determine en una norma legal, se estará a lo que la misma disponga en cuanto a la duración de la ausencia y su compensación económica.
- Por el tiempo imprescindible para la asistencia a consulta médica de especialistas del sistema sanitario público. Para su abono será requisito necesario presentar el parte, justificante o certificado oficial expedido, con indicación de hora y sellado por el servicio sanitario público, sin que este beneficio pueda exceder de 3 veces al año, salvo situaciones excepcionales bajo acuerdo con la dirección de la empresa. En los casos de ausencia de acuerdo, las horas de ausencia por visita a médico se considerarán permiso no retribuido.
- El desempeño de funciones sindicales o de representación de personal, como la participación en comisiones negociadoras de convenios colectivos, siempre que la empresa esté afectada por la negociación, el tiempo necesario para el adecuado ejercicio de su labor.
- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos

informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

- En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo con la empresa respetando, en su caso, lo establecido en aquella. La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.
- Quien, por razones de guarda legal, tenga a su cargo directo un menor de 12 años o persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo diaria con la reducción proporcional de salario entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de duración de la misma. Se deberá solicitar por escrito y con una antelación de un mes previa a la reducción.

A efectos de las correspondientes licencias, se reconocerán las parejas de hecho inscritas o convivientes, previa justificación de tal situación a la fecha de la convivencia. Para cualquier supuesto que no esté recogido expresamente en el texto de este Convenio será de aplicación lo que disponga la legislación vigente en cada momento.

Art. 18 – MATERNIDAD Y PATERNIDAD

En los supuestos de maternidad y paternidad se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente en el momento en el que se genere el derecho.

Art.19 – PERIODO DE PRUEBA

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, y adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, que afecten al trabajador durante el período de prueba, interrumpen el cómputo del mismo.

Con carácter general, el período de prueba estará sujeto a los límites de la legislación vigente a tal efecto y tendrá una duración de 6 meses para técnicos titulados y 2 meses para el resto del personal

Art. 20. CESES

El personal comprendido en el presente convenio que se proponga cesar en el servicio de la empresa deberá comunicarlo por escrito con la antelación prevista según su categoría y grupo, con la única excepción de que el cese se produzca en el periodo de prueba.

El incumplimiento por parte de la persona trabajadora de la obligación descrita en el párrafo anterior dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación el importe de la retribución diaria por cada día de retraso en el aviso.

Grupo 0	Dirección	30 días laborables
Grupo I	a) Responsable de área	30 días laborables
	b) Responsable comercial	30 días laborables
Grupo II	a) Jefe de turno / Supervisor	30 días naturales
	b) Técnico cualificado	30 días naturales
Grupo III	a) Operario cualificado	15 días naturales
	b) Técnico	15 días naturales
Grupo IV	a) Operario	15 días naturales
	b) Peón	15 días naturales

Art. 21 – EXCEDENCIAS

Las personas trabajadoras con contrato indefinido y al menos una antigüedad en la empresa de un año, tendrán derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años, de acuerdo con las normas establecidas por el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de las personas trabajadoras. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la Empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones de funcionamiento justificadas.

Para la obtención de cualquier clase de excedencia, el personal deberá comunicar su solicitud por escrito a la Empresa con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha en que debiera comenzar a tomar efecto. Igualmente, a su terminación, será preciso un preaviso de 3 meses para que el correspondiente derecho a la reincorporación al trabajo pueda hacerse efectivo en los términos legalmente previstos para cada tipo de excedencia.

Art. 22 – PREVENCIÓN DE RIESGOS

A efectos de atender la prevención de riesgos laborales en el ámbito de este convenio, y respetando las disposiciones mínimas legales al respecto, la empresa deberá poner a disposición de las personas trabajadoras los medios formativos, técnicos y materiales necesarios para la correcta aplicación y cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene.

Por su parte, el trabajador deberá cumplir las disposiciones que en esta materia disponga la propia dirección. La falta de colaboración en la observancia y cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene establecidas podrá ser sancionada como falta grave o muy grave según su entidad y reiteración.

Art. 23 – ROPA DE TRABAJO

Para el personal que por circunstancias del trabajo deba utilizar un equipamiento especial, la empresa facilitará el vestuario y complementos que sean necesarios para cada puesto, teniendo en cuenta las necesidades, comodidad y talla de las personas que los utilizan.

Las personas trabajadoras tienen la obligación de cuidar con la diligencia debida los uniformes y complementos puestos a su disposición. Asimismo, dentro del centro de trabajo, estarán obligados a vestir el uniforme completo; fuera del mismo estará prohibido su uso.

Los uniformes que se pongan a disposición de las personas trabajadoras se repondrán de acuerdo al desgaste o deterioro que hayan sufrido y con la entrega del uniforme deteriorado o desgastado. En caso de pérdida del uniforme por parte de la persona encargada de la ropa y previa presentación del comprobante correspondiente, si lo hubiese, por parte del trabajador, la empresa se lo restituirá inmediatamente. En el supuesto que la pérdida sea debida al propio trabajador, éste deberá restituir su precio a la empresa.

Art. 24 – JUBILACION OBLIGATORIA

El contrato de trabajo se extinguirá por el cumplimiento por parte de la persona trabajadora de una edad igual o superior a 68 años, siempre que la persona trabajadora afectada por la extinción del contrato de trabajo reúna los requisitos exigidos por la normativa de Seguridad Social para tener derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.

CAPÍTULO 3º

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 25 – PRINCIPIOS GENERALES

La organización práctica del trabajo, respetando la legislación vigente en cada momento, es facultad de la Dirección de la Empresa y por delegación de sus mandos o representantes legales.

Todo ello sin mermas de las funciones de información que las mismas disposiciones legales atribuyan a los representantes de las personas trabajadoras, Comité de Empresa y Secciones Sindicales en su caso.

Es política común de las personas trabajadoras y de la Dirección el mantenimiento de actitudes de información, diálogo y negociación que conduzcan a esquemas participativos.

La Empresa mantendrá y fomentará la formación y promoción profesional de las personas que emplee.

Art. 26 – CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio serán clasificadas dentro de uno de los cinco grupos profesionales y categorías. En virtud de baremos tales como el grado de conocimiento, formación y experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad y mando de cada trabajador, se determinará su posición y encuadre dentro del Grupo y categoría profesional correspondiente. No necesariamente serán de aplicación todas las categorías en todos los departamentos

Art. 27 – DEFINICIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

FACTORES DE VALORACIÓN.

Los factores que, conjuntamente ponderados, deben tenerse en cuenta para la inclusión de las personas trabajadoras en un determinado Grupo Profesional son los siguientes:

- a) **Conocimientos:** Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta además de la formación básica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia adquirida y la dificultad para la adquisición de dichos conocimientos y experiencias.
- b) **Iniciativa:** Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.
- c) **Autonomía:** Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollen.
- d) **Responsabilidad:** Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.
- e) **Mando:** Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelación, las características del colectivo y el número de personas sobre las que se ejerce el mando.
- f) **Complejidad:** Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

En base a estos factores, se establecen los siguientes grupos profesionales y sus categorías:

GRUPO PROFESIONAL 0:

Estarán encuadrados en este Grupo aquellas personas trabajadoras que, por la naturaleza de su posición y su perfil, ocupen puestos de dirección estratégica dentro de la organización. Entre sus funciones se contemplan la dirección de las áreas de competencia, la organización de los recursos materiales y humanos, establecimiento y mantenimiento de las estructuras productivas, y la toma estratégica de decisiones con claro impacto en los resultados de la empresa.

GRUPO PROFESIONAL I:

Quedarán encuadradas en esta categoría aquellas personas trabajadoras que ejerzan sus funciones con pleno conocimiento, autonomía y responsabilidad sobre un área específica y sus recursos humanos y materiales.

Dentro de este Grupo se enmarcan las siguientes categorías, aplicables a todos los departamentos que comportan la estructura de la compañía:

- **Responsable de área / departamento:** aplicará esta categoría a las personas trabajadoras que acrediten tener dominio de un campo técnico y que ejerzan un rol dentro de la organización con plena autonomía y responsabilidad de un área funcional específica, con control de la rentabilidad de la misma y gestión de los recursos materiales y humanos. Se responsabilizará de establecer y mantener relaciones de colaboración internas y externas, que garanticen el buen funcionamiento de la empresa, así como la consecución de sus objetivos.
- **Responsables de ventas:** aplicará esta categoría a las personas trabajadoras que ejerzan un rol comercial dentro de la organización, con plena autonomía y responsabilidad de un área geográfica específica, o una cartera de clientes concreta asumiendo el control de la rentabilidad

de esta. Se responsabilizará de establecer y mantener relaciones de colaboración internas y externas, realizar análisis de mercado y del área de competencia, reportar resultados, proponer acciones comerciales adecuadas que aporten un mayor beneficio para la compañía y que garanticen la consecución de los objetivos de la misma.

GRUPO PROFESIONAL II:

Quedarán encuadradas en esta categoría aquellas personas trabajadoras que, con un amplio conocimiento del campo de competencia, y siguiendo las directrices de su superior inmediato, ejerzan sus funciones con plena autonomía y responsabilidad sobre un área específica.

Dentro de este Grupo se enmarcan las siguientes categorías, aplicables a todos los departamentos que comportan la estructura de la compañía:

- Jefe de turno / Supervisores: aplicará esta categoría a las personas trabajadoras que con el debido conocimiento y aptitud, se responsabilizan de una o varias secciones durante el turno asignado, coordinando y supervisando la ejecución de las tareas operativas, así como el trabajo del conjunto de sus colaboradores de un grupo profesional inferior; siendo responsable del rendimiento y control de la calidad del producto obtenido y del trabajo realizado, asegurando el cumplimiento de los procedimientos de seguridad exigidos. Entre sus funciones se encuentran la coordinación y supervisión tanto de los recursos materiales como humanos, la organización del trabajo y la formación del personal colaborador.
- Técnico cualificado: aplicará esta categoría a las personas trabajadoras de cualquier función o departamento de la empresa que, con o sin equipo a su cargo, conocen en profundidad las funciones de su puesto, ejerciéndolas con plena autonomía, iniciativa, conocimiento técnico y responsabilidad siguiendo las directrices de su superior inmediato, sin supervisión. Deberán acreditar un manejo avanzado de herramientas y programas de ofimática, de correo electrónico y navegación por Internet; y de las herramientas informáticas necesarias para su función, específicamente el ERP de la compañía.

GRUPO PROFESIONAL III:

Quedarán encuadradas en esta categoría aquellas personas trabajadoras que, con conocimiento del campo de competencia, y siguiendo las directrices de su superior inmediato, ejerzan sus funciones con cierta autonomía y responsabilidad sobre un área específica, quedando divididas en las siguientes categorías, aplicables a todos los departamentos que comportan la estructura de la compañía:

- Operario cualificado: aplicará esta categoría a las personas trabajadoras que, con el debido conocimiento y aptitud, realizan tareas operativas, siendo polivalentes y autónomos en el ejercicio de sus funciones siguiendo las directrices de su superior inmediato, y pudiendo supervisar el trabajo de otros. Dentro de sus funciones se comprenden además la formación y soporte a operarios de inferior categoría, y la introducción de datos básicos en las plataformas informáticas, operaciones de limpieza y mantenimiento básico.
- Técnico: aplicará esta categoría a las personas trabajadoras que realizan trabajos administrativos y/o técnicos con cierta autonomía, bajo la supervisión de su superior inmediato y siguiendo las directrices del mismo. Deberán acreditar un manejo a nivel de usuario de herramientas y

programas de ofimática, de correo electrónico y navegación por Internet; y de herramientas informáticas necesarias para su función.

GRUPO PROFESIONAL IV:

Quedarán encuadradas en esta categoría aquellas personas trabajadoras que, siguiendo las directrices de su superior inmediato, ejerzan funciones operativas rutinarias y estandarizadas bajo supervisión.

Se divide en las siguientes categorías, aplicable al departamento de producción, mantenimiento y logística:

- Operario: aplicará esta categoría a las personas trabajadoras que, con el debido conocimiento y aptitud, realizan tareas operativas estandarizadas y rutinarias siguiendo las directrices de su superior inmediato y bajo su supervisión. Dentro de sus funciones se pueden comprender la formación y soporte a peones, y la introducción de datos básicos en las plataformas informáticas, operaciones de limpieza y mantenimiento básico.
- Peón: aplicará esta categoría a las personas trabajadoras que, con conocimientos básicos de las operaciones, ejecutan funciones relativas a operaciones manuales, con o sin elementos mecánicos; y operaciones de limpieza y mantenimiento básico siguiendo las directrices de su superior inmediato y bajo su supervisión.

CAPÍTULO 4º

CONDICIONES SALARIALES

Art. 28 – ESTRUCTURA SALARIAL

El sistema retributivo comprende el Salario Base estipulado para cada Grupo y categoría profesional y los Complementos Salariales recogidos en el marco del presente Convenio Colectivo.

Art. 29 – SALARIO BASE

El Salario base de Convenio se entiende como el salario mínimo garantizado para cada Grupo y categoría profesional. tiene carácter fijo y se refiere al período de un año, distribuido en catorce pagas, de las cuales dos quedarán prorrateadas.

Art. 30 – MEJORA VOLUNTARIA

Tendrá el carácter de incentivo discrecional y voluntario, por parte de la empresa.

La mejora voluntaria se distribuirá en doce pagas, es absorbible, no consolidable y compensable con cualquiera de los futuros incrementos de categoría o por otros conceptos que pueda percibir el trabajador.

Art. 31 – PAGAS EXTRAORDINARIAS

Todo el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a dos pagas extraordinarias que vendrán prorrateadas mensualmente.

Art. 32 – REVISION SALARIAL

Para las personas trabajadoras que mantengan una relación laboral con la compañía a través de cualquier modalidad de contratación vigente, salvo los puestos a disposición a través de empresa de trabajo temporal, se establece como procedimiento estándar de revisión salarial anual un sistema interno basado en el desempeño, compromiso y desarrollo de las personas trabajadoras, que garantiza un incremento salarial bruto anual de, como mínimo, un 2,5% siempre que se cumplan las expectativas y objetivos lógicos establecidos para cada año de forma individual. Este incremento se conocerá durante el primer trimestre del año sucesivo al de evaluación, una vez finalizado este proceso y siendo el incremento aplicable y abonado en la nómina de Marzo, considerándose la anualidad de marzo a febrero.

Para los años 2023 y 2024 con carácter excepcional, se acuerda un incremento salarial aplicable sobre el salario base de los grupos y categorías profesionales del 5% y 3,5% respectivamente. Este sistema es incompatible con el anterior, siendo de aplicación el que resulte más beneficioso para cada persona.

El análisis sobre qué incremento resulta más beneficioso para la persona trabajadora, se realizará durante el mes de Marzo. En el caso en el que el incremento más beneficioso resulte ser el segundo sistema, el incremento será aplicable en marzo, abonándose los atrasos correspondientes del mes de enero y febrero. Esto no sucede con el incremento vinculado a desempeño, considerándose la anualidad de marzo a febrero.

Para las personas trabajadoras que estén puestas a disposición de la compañía durante la vigencia de este convenio, les será de aplicación el segundo sistema.

Esta cláusula cancela cualquier acuerdo previo, individual o colectivo, firmado anteriormente, siendo solo de aplicación lo especificado en ella.

Art. 33 – FORMACION PROFESIONAL

La Empresa promoverá, en la medida que lo aconsejen las circunstancias organizativas, económicas, técnicas y productivas las acciones formativas oportunas para el reciclaje y perfeccionamiento de las personas trabajadoras. Todas las personas empleadas podrán tener acceso y beneficiarse de la formación profesional a lo largo de su vida activa en la Empresa.

Art- 34- PROMOCION.

Las promociones a puestos de trabajo de superior nivel profesional dentro de la empresa, se producirán en el marco de las facultades organizativas de la empresa, atendiendo a criterios como la formación, la experiencia profesional, autonomía, coordinación y responsabilidad comunicándolo a la representación legal de las personas trabajadoras y exponiéndolo en el tablón de anuncios de la empresa, salvo que se trate de puestos de trabajo que la empresa considere deben cubrirse por libre designación.

CAPÍTULO 6º

CONTRATACIÓN

Art. 35 – CONTRATACIÓN

Serán admisibles todas las formas de contratación previstas en el Estatuto de los Trabajadores. La admisión del personal se efectuará de conformidad con las disposiciones vigentes y con el cumplimiento previo de las normas obligatorias.

CAPÍTULO 7º

DERECHOS SINDICALES

Art. 36 – GARANTÍAS DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

La Empresa respetará las garantías de los representantes de las personas trabajadoras, de acuerdo en todo momento con las normas de aplicación contenidas en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación.

En los casos de despido por causas tecnológicas, organizativas o de producción el representante sindical tendrá prioridad de permanencia en la empresa sin afectarle ninguna de estas causas. Esta garantía se prolongará durante el año siguiente al cese en el cargo.

CAPÍTULO 8º

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 37 – FACULTAD DISCIPLINARIA

Las personas trabajadoras podrán ser sancionadas por la Dirección de la Empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones establecidas en el presente capítulo.

Se considera falta todo acto u omisión del trabajador que represente una infracción a las obligaciones, deberes y funciones que tengan encomendados, así como el incumplimiento de las normas preceptivas establecidas por la Empresa

Cualquier incumplimiento del Código de Conducta, de cualquier otra normativa o política interna y/o norma legal o convencional en el desarrollo de las funciones profesiones que cada uno tenga asignadas, será considerada como un incumplimiento laboral susceptible de ser sancionado, siguiéndose para ello el procedimiento previsto en este convenio, y la normativa de aplicación.

Las faltas en función a su importancia, trascendencia o interés se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Art. 38 – FALTAS LEVES

- a) De una a tres faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo con impacto en el normal desarrollo de la actividad que desempeña en la empresa, cometidas durante el período de un mes. Esta falta no esta sujeta a lo dispuesto en el artículo 39 letra a)

- b) La desconsideración o desatención con los compañeros con los que el trabajador se relacione durante su trabajo.
- c) Pequeñas negligencias en el cuidado del material.
- d) No notificar con carácter previo o en su caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- e) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio dentro del plazo de cinco días.
- f) Abandonar el servicio sin permiso de la empresa o sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Deberá acreditarse la necesidad de la ausencia en el plazo máximo de 48 horas. En el supuesto de que la ausencia injustificada provocase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente laboral o constituyera quebranto de la disciplina, la misma podrá considerarse grave o muy grave.
- g) Desobediencia menor a los superiores. En el caso de generar un perjuicio mayor a la compañía, sus materiales o a las personas trabajadoras, podrá considerarse falta grave o muy grave.
- h) Los altercados dentro de las dependencias de la empresa. En base a las consecuencias de los mismos, podrán ser considerado falta grave o muy grave.

Art. 39 – FALTAS GRAVES

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado amonestación verbal o escrita.
- b) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, con impacto en el normal desarrollo de la actividad que desempeña en la empresa, cometidas en el período de treinta días. Esta falta no está sujeta a lo dispuesto en el artículo 40 letra j)
- c) Faltar de uno a tres días en el trabajo sin causa que lo justifique.
- d) La simulación de enfermedad o accidente.
- e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo;
- f) El incumplimiento de la obligación de registro de jornada, de forma recurrente, entendiéndose como tal la falta de registro durante varios días durante una misma semana, o más de 10 días durante un mismo mes.
- g) La ingesta de alcohol o drogas durante el trabajo, así como acudir al mismo bajo sus efectos. En el supuesto de que la misma sea habitual o que ocasione peligro para las personas o instalaciones se considerará falta muy grave.
- h) Las faltas de discreción, negligencia o ética profesional, siempre que no conlleven reclamación por parte de los terceros afectados o supongan un perjuicio irreparable; en estos casos se considerarán las mismas como faltas muy graves.
- i) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa por escrito.
- j) No comunicar con la debida prontitud los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social o al IRPF. La ocultación maliciosa de estos datos dará lugar a una falta muy grave.
- k) La inobservancia o imprudencia en el trabajo con respecto a la normativa de seguridad y salud cuando la misma no ocasione accidentes ni perjuicios a la persona trabajadora o sus compañeros o compañeras, así como al material de trabajo. Se considera imprudencia el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio, o el manejo de cualquier equipo de forma negligente.
- l) La disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal del trabajo, basada en indicadores objetivos, previa advertencia escrita.

- m) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de utensilios pertenecientes a la empresa.
- n) Fumar en el interior del recinto de la fábrica en los lugares en que exista prohibición total de acuerdo con la Ley 28/2005. En caso de que esto suponga un perjuicio o sanción para cualquier otro trabajador o la empresa será considerado falta grave.
- o) Actuar de mala fe vulnerando acuerdos adquiridos por la empresa con terceros.
- p) El incumplimiento de procedimientos internos en la contratación con terceros, vinculando a la empresa a obligaciones no autorizadas internamente. (según política de apoderamientos) pudiendo ser catalogada como muy grave si derivase un perjuicio notorio para la Empresa.
- q) El conocimiento de la vulneración de cualquier principio del código ético y/o de la normativa aplicable y no ponerlo en conocimiento de forma inmediata por los canales que la empresa haya comunicado oportunamente.

Art. 40 – FALTAS MUY GRAVES

- a) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo con impacto en el normal desarrollo de la actividad que desempeña en la empresa en un período de seis meses; veinte en un año.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo durante 3 días consecutivos o cinco alternos durante el periodo de un mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o cualquier otra persona.
- d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
- e) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
- f) Los delitos de robo, estafa, hurto o malversación o cualquier otra clase de delito, cometidos fuera de la empresa, comunicado fehacientemente desde organismo público, que implique, para la entidad, desconfianza hacia su autor.
- g) Violar el secreto de correspondencia o de los documentos reservados de la empresa.
- h) Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia.
- i) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
- j) La reincidencia en la comisión de dos faltas graves, aunque las mismas fuesen de distinta naturaleza, si las mismas se cometieran dentro del plazo de seis meses.
- k) El abuso de autoridad por parte de los superiores será considerado siempre falta muy grave. El que lo sufra deberá ponerlo en conocimiento de la dirección inmediatamente.
- l) El acoso sexual, entendiéndose por el mismo cualquier acción u omisión por parte de cualquier persona que atente contra la dignidad de otra u otras personas trabajadoras a razón de su sexo, englobando las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.
- m) Acoso laboral, entendiéndose como toda conducta que constituya agresión u hostigamiento, ejercida por el empleador o por una o más personas trabajadoras, en contra de otra u otras, por cualquier medio, y que tenga como resultado menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo, siempre que todas estas conductas se practiquen en forma reiterada.
- n) El incumplimiento del acuerdo de confidencialidad de los miembros de la Comisión Integrativa relativa al protocolo de acoso incluido dentro del plan de igualdad.

- o) La inobservancia o imprudencia en el trabajo con respecto a la normativa de seguridad y salud cuando la misma ocasiona accidentes o perjuicios a la o las personas trabajadoras, así como al material de trabajo.
- p) Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa. Así como emplearlos para uso propio o sacarlos de las dependencias de la empresa sin la debida autorización. Tendrá la misma consideración la utilización de los medios informáticos, el correo electrónico, la navegación por Internet. Estos medios son propiedad de la empresa y son facilitados a la persona para utilizarlos exclusivamente en el cumplimiento de la prestación laboral, estando terminantemente prohibido descargar, almacenar o guardar ficheros privados en los sistemas de almacenamiento de la información de la empresa, tanto fijo como removible. Del mismo modo se prohíbe la extracción de información de la empresa a cualquier dispositivo de almacenamiento de uso privado de la persona.
- q) El incumplimiento de las normas en vigor en materia que corresponda por las certificaciones y acreditaciones obtenidas por la compañía con relación a seguridad alimentaria (FSSC 22000), productos (KOSHER, HALAL, BIO), acreditaciones de calidad (ISO 9001), así como cualquier otra que la empresa pueda obtener, cuando dichas acciones pongan en peligro la validez de las certificaciones de la compañía, por inobservancia de medidas, así como la realización de acciones contrarias y conscientes que, por el puesto de trabajo y formación recibida, le sean exigibles a la persona trabajadora.
- r) El incumplimiento de procedimientos internos en la contratación con terceros de la administración pública. Ofrecer o prometer favores en el marco del sector público en España o en el extranjero, de cualquier índole, a fin de obtener o conseguir un negocio o ventaja para la compañía vinculando a la empresa a obligaciones no autorizadas o siguiendo un procedimiento distinto al establecido internamente.
- s) Vulnerar las medidas de seguridad poniendo en riesgo los activos intangibles de la compañía realizando cualquiera de las siguientes acciones (no limitativa); comunicar a terceros, acceder, y/o falsear, de forma no autorizada información relativa entre otros, a: estudios clínicos, análisis de laboratorio propios o de terceros, acuerdos y condiciones comerciales, datos de carácter personal, información confidencial de terceros, información financiera, secretos industriales, procesos de fabricación, proyectos de innovación, patentes, informes, así como cualquier otra información que sea propiedad de Kerry o de cualquiera de las entidades que conforman el Grupo Kerry, considerada y clasificada como confidencial.
- t) Manifestación de cualquier forma de abuso de autoridad, acoso, actos hostiles, agresivos, denigrantes, y/o comportamientos poco respetuosos dentro de la organización, así como en la relación con terceros.

Art. 41 – RÉGIMEN DE SANCIONES

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones de conformidad con lo establecido en el presente convenio.

La sanción de las faltas sea cual fuere su intensidad, requerirá comunicación escrita y motivada al trabajador. De la imposición de las sanciones de carácter graves o muy graves, deberán ser informados los delegados del personal, dándoseles el oportuno traslado de escrito de sanción.

En lo que respecta a la imposición de sanciones a los representantes de las personas trabajadoras, se estará a lo que dispone el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 68.

Art. 42 – SANCIONES MÁXIMAS

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso atendiendo a la gravedad de la falta cometida serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días
- b) Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo por tiempo no superior a veinte días.
- c) Por faltas muy graves: desde la suspensión de empleo y sueldo de veintiún a sesenta días, hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos que la falta fuera calificada en su grado máximo, entendido como perjuicio significativo, manifiesto y demostrable para la empresa o el resto de las personas trabajadoras.

Art. 43 – PRESCRIPCIÓN

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, todas ellas a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de la comisión de las mismas. En todo caso, prescribirán a los seis meses de haberse cometido.

CLAUSULAS ADICIONALES

CLÁUSULA ADICIONAL 1ª

En todo lo no previsto o recogido en este Convenio de Empresa, se estará a lo dispuesto en la normativa de general aplicación.

CLÁUSULA ADICIONAL 2ª

El presente convenio está suscrito por la comisión negociadora, formada:

- Por parte de la empresa: D. Francisco Javier Sánchez Jiménez, Site Manager, Dña. Tatiana Rodríguez Linares, Country HR Manager Iberia y apoderada.
- Por la representación social: D. Manuel Vílchez, D. José Manuel Blanco, D. Eduardo Jesús Romero

Por la representación social

Por la Empresa

ANEXO Nº 1
TABLAS SALARIALES

	Salario bruto anual
Grupo 0	50.000,00 €
Grupo 1 a) b)	35.000,00 €
Grupo 2 a) b)	21.500,00 €
Grupo 3 a) b)	19.500,00 €
Grupo 4 a)	15.500,00 €
Grupo 4 b)	14.000,00 €